



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SUSCRITO, CON FECHA DE 20 DE MARZO DE 2017, ENTRE  
EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y  
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (CONSEJERÍA DE  
PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES) PARA EL  
TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA  
RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL  
ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
BUEN GOBIERNO**





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



**PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO, CON FECHA DE 20 DE MARZO DE 2017, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES) PARA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

En Madrid, a 11 de marzo de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco Javier Amorós Dorda, ejerciendo las funciones de Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

De otra parte, D<sup>a</sup> María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, la Ciudad), nombrada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad D. Juan Jesús Vivas Lara.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



**Segundo.-** Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación de su artículo 24.

**Tercero.-** Que la disposición adicional 4ª de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

**Cuarto.-** Que la citada disposición adicional 4ª, en su número 3, contempla la posibilidad de que las Ciudades con Estatuto de Autonomía atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio, en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

**Quinto.-** Que dando cumplimiento a las previsiones legislativas señaladas, el 20 de marzo de 2017 se suscribió un convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Ciudad Autónoma de Ceuta para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la LTAIBG en los supuestos de resoluciones dictadas por su Administración propia y las entidades integradas en su sector público.

**Sexto.-** Que el apartado sexto de la cláusula cuarta del convenio prevé que el importe inicial se revisará al final de cada ejercicio de vigencia del Convenio y se ajustará al número de reclamaciones efectivamente presentadas durante dicho período

**Séptimo.-** Que, de conformidad con la cláusula quinta del citado instrumento de colaboración, el mismo surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 20 de marzo de 2019, pudiendo prorrogarse por períodos bianuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas.

**Octavo.-** Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la adaptación del convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Ciudad a la nueva regulación contenida en la misma se ha producido de forma automática en lo relativo al plazo máximo de vigencia del mismo, siendo éste de cuatro





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Noveno.-** Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente prórroga al convenio suscrito con fecha de 20 de marzo de 2017, que se ajustará a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. Duración de la prórroga.**

La presente prórroga surtirá efectos desde el día 20 de marzo de 2019 hasta el día 19 de marzo de 2020.

#### **SEGUNDA. Especificaciones.**

1. Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables.
2. Se introduce una corrección estrictamente técnica para la mejor aplicación del cálculo del coste de las reclamaciones, que se establece en el anexo a este instrumento

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman la presente prórroga por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Consejo de Transparencia y  
Buen Gobierno

**El Presidente del Consejo  
de Transparencia y Buen  
Gobierno**

**D. Fco. Javier Amorós Dorda**

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales**

**Dña. María Isabel Deu del Olmo**





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



## ANEXO

- Los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.
- El coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea.
- Para calcular el coste de la hora por grupo de titulación, se suman los costes de personal y los relativos a los gastos corrientes. Estos últimos serán la suma del capítulo II y capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado.
- Según estándares internacionales, la imputación de los costes de funcionamiento es del 30%.
- Para calcular el coste de la hora de cada grupo profesional, deberá dividirse la jornada anual de 1664 horas de trabajo por el salario anual.
- En aplicación de los cálculos anteriores, el resultado sería el siguiente coste unitario por hora y grupo de titulación en la AGE:
  - A1 o equivalente: 23,71
  - A2 o equivalente: 18,46
  - C1 o equivalente: 13,74
  - C2 o equivalente: 11,35
- La tramitación media de un expediente de reclamación es de 6,30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:
  - Borrador: por parte de un técnico A1 o Técnico A2 (3 horas):  
 $23,71 \times 3 = 71,13$   
 $18,46 \times 3 = 55,38$   
Valor medio:  $71,13 + 55,38 / 2 = 63,25$
  - Propuesta de Resolución: por parte de técnico A1 (2 horas)  
 $23,71 \times 2 = 47,42$





Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno



— Gestión administrativa: registro de entrada y salida, traslado de oficios,  
notificación resolución (1,30 hrs)

$13,74 \times 1,5 = 20,61$

— TOTAL: 63,25 euros + 47,42 euros + 20,61 euros = 131,28 euros

**TOTAL EXPEDIENTE: 131,28 euros**

